



N° 196330

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 827 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SALÓN COMERCIAL, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS Y TRANSPORTE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE FRETES CON REG. CTCA Nº 1-1008, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COLLA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR VALMIR AUGUSTO COLLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.216 MATRICULA Nº K11/8320, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 26-0577-09, UBICADO EN EL BARRIO BUEN JESÚS II DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Página 1 de 2

Asunción, 17 de Mayo del 2019.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 9.700/2.019, de fecha 08/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. ------Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución AA DGCCARN Nº 090/18 de fecha 23 de enero del 20187.-Que, la actividad que se desarrolla consiste en la prestación de servicios a través del Depósito y Transporte de Agroquímicos, a productores agrícolas de la región, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.--Que, cuenta con plano aprobado de la Municipalidad de Santa Rita Res. Nº 1853/2017 del 17 de agosto.-----Que, la actividad se desarrolla en una superficie de 360,38 m² aproximadamente. Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 3.153/19 de fecha 07 de marzo del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.--Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RENN RESUELVE

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº 196331

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 827 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SALÓN COMERCIAL, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS Y TRANSPORTE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE FRETES CON REG. CTCA Nº 1-1008, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COLLA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR VALMIR AUGUSTO COLLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.216 MATRICULA Nº K11/8320, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 26-0577-09, UBICADO EN EL BARRIO BUEN JESÚS II DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Página 2 de 2

- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Normativas del SENVE, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia,---Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año .--Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. --Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del provecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.--Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 196330 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Treinta) y Hoja de Seguridad Nº 196331 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Treinta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----
 - Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--